

BORRADOR – TRADUCCIÓN SOLA
NO DISTRIBUIR NI REPRODUCIR ESTE DOCUMENTO

Nota: Este documento es una traducción del “Project Implementation Agreement” del protocolo forestal estadounidense, y sirve solamente para referencia y discusión para el grupo de trabajo. No es el Acuerdo Sobre la Implementación del Proyecto en México.

CONVENIO RESTRICTIVO Y ACUERDO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

El presente Convenio Restrictivo y Acuerdo sobre la Implementación del Proyecto (el presente "Acuerdo") es celebrado a partir del _____, 2010, por y entre Climate Action Reserve, corporación de interés general sin fines de lucro de California (la "Reserva") y [_____, _____ y _____, _____] (colectivamente, el "Propietario del Bosque").¹ La Reserva y el Propietario del Bosque serán denominados de aquí en más cada uno como una "Parte" y colectivamente, las "Partes."

CONSIDERANDOS

A. La Reserva es una organización sin fines de lucro que establece estándares para: (i) el desarrollo y la implementación de proyectos que procuran reducir y secuestrar (capturar) las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) ("GHG", por sus siglas en inglés) en determinadas propiedades ("Proyectos de Reducción de GEI"), (ii) el cálculo de la cantidad de reducciones y remociones (secuestros) netas de emisiones de GEI producidos por los Proyectos de Reducción de GEI por registrarse en la Reserva, y (iii) la verificación de la cantidad de remociones y reducciones netos de GEI producidos por los Proyectos de Reducción de GEI que ya han sido registrados en la Reserva. La Reserva también emite créditos para compensación de la emisión de Carbono (bonos de Carbono)

¹ [Todas las notas al pie deberán eliminarse antes de la formalización.] [Nota: El Propietario del Bosque podrá estar compuesto por entidades múltiples. Un Propietario del Bosque es una corporación u otra entidad, ciudad, condado, agencia estatal, individuo o combinación de las anteriores legalmente constituido, que firma el Acuerdo de Implementación del Proyecto. Por lo general, un Propietario del Bosque es el propietario en pleno derecho de la propiedad involucrada en un Proyecto Forestal. En algunos casos, una entidad es propietaria en pleno derecho mientras que otra entidad tiene un interés en los árboles o la madera que se encuentran en la propiedad, en cuyo caso, la Reserva determinará si ambas entidades deben firmar el Acuerdo de Implementación del Proyecto y, por lo tanto, ser colectivamente consideradas el Propietario del Bosque. En algunos casos, la Reserva puede determinar que una entidad o individuo que no es Propietario de las tierras en pleno derecho, y que no obstante sí posee un interés completo y perpetuo sobre los árboles de la propiedad, lo que le otorga el manejo completo de los árboles y los derechos de acceso suficientes a la propiedad, es la entidad apropiada para firmar el Acuerdo de Implementación del Proyecto y, por lo tanto, ser definida como Propietario del Bosque, en cuyo caso se requerirá una contribución adicional al “buffer pool”.]

BORRADOR- TRADUCCIÓN SOLA

NO DISTRIBUIR NI REPRODUCIR ESTE DOCUMENTO

denominados Toneladas de la Reserva Climática (Climate Reserve Tonnes, "CRT", en inglés), según se define en el Protocolo del Proyecto Forestal Versión 3.1 y el Protocolo de Verificación del Proyecto Forestal Versión 3.0 adjuntos al presente como Anexo A (colectivamente los "Protocolos del Proyecto Forestal"), para los Proyectos de Reducción de GEI registrados en la Reserva. Además, la Reserva realiza el rastreo del uso y la transferencia de CRT en el tiempo, con un sistema de seguimiento en línea transparente, accesible públicamente. La Reserva ha establecido los Protocolos del Proyecto Forestal para garantizar que los proyectos de Reforestación, Mejoramiento de Manejo Forestal y Conversión (Deforestación) Evitada, según se describe cada proyecto con mayor detalle en los Protocolos del Proyecto Forestal registrados en la Reserva, generen una reducción y remoción netos de las emisiones de GEI durante todo el Plazo (según se define a continuación).

B. El Propietario del Bosque es el propietario exclusivo de la propiedad inmueble descrita en el Anexo B adjunto al presente en pleno derecho, incluyendo, sin limitarse a ellos, los árboles que se encuentran en dicha propiedad (la "Propiedad").²

C. El presente Acuerdo estipula determinadas responsabilidades, obligaciones y restricciones en relación con el Proyecto Forestal (según se define a continuación) y la Propiedad, para garantizar que el Proyecto Forestal genere una reducción y remoción netas de las emisiones de GEI durante el Plazo completo y que permanezca en conformidad con los Protocolos del Proyecto Forestal y el presente Acuerdo durante el Plazo completo (según se define a continuación).

D. El presente Acuerdo obligará a las Partes del mismo y a sus sucesores, sucesores en interés, cesionarios y demás Partes que mantengan un Interés en la Propiedad (según se define a continuación).

E. El Propietario del Bosque ha completado y presentado ante la Reserva el Documento de Diseño del Proyecto Forestal adjunto al presente como Anexo C (el "Documento de Diseño del Proyecto Forestal"), y éste ha sido aprobado por todas las Partes.

ACUERDO

EN VIRTUD DE LO CUAL, en consideración de los términos, condiciones, restricciones y convenios mutuos contenidos en el presente, y otras contraprestaciones válidas y onerosas, cuya recepción y suficiencia ratifica el presente documento, el Propietario del Bosque acepta por el presente voluntariamente celebrar el presente Acuerdo y las Partes aceptan por medio del presente lo siguiente:

1. Términos Definidos. Además de los términos que podrán definirse en otras secciones de este Acuerdo, los siguientes términos, cada vez que se utilicen en este Acuerdo, se definirán de la siguiente manera:

² [Nota: Esta cláusula podrá ser modificada por la Reserva, dependiendo de la naturaleza de los derechos de propiedad del Propietario del Bosque. Ver nota al pie 1. Además, sólo la Propiedad sujeto de este Acuerdo será descrita en el Anexo B.]

BORRADOR- TRADUCCIÓN SOLA
NO DISTRIBUIR NI REPRODUCIR ESTE DOCUMENTO

- (a) "Línea Base" es la línea base para este Proyecto Forestal del Propietario del Bosque específico estipulado en el Documento de Diseño del Proyecto Forestal adjunto al presente como Anexo C.
 - (b) "Stocks de Carbono" son la cantidad de Carbono almacenada en la Propiedad y en materiales orgánicos ubicados en la Propiedad, incluyendo sin limitarse a ellos, a los árboles, cantidad que ha sido y continuará siendo determinada, controlada y verificada de acuerdo con los Protocolos del Proyecto Forestal, y denominada en toneladas métricas de dióxido de carbono.
 - (c) "CRT Elegibles" son CRT que: (i) se encuentran en la cuenta del Propietario del Bosque en la Reserva inmediatamente antes de que el Propietario del Bosque los Retire, (ii) emitidos por la Reserva para todo proyecto de Reforestación, Mejoramiento de Manejo Forestal o Conversión Evitada (cada uno según se describen con mayor detalle en los Protocolos del Proyecto Forestal) registrados en la Reserva, y (iii) son retirados para el fin exclusivo de compensar la Reversión y no para otros fines, incluyendo, sin limitación, para el fin de compensar las emisiones de GEI de terceros. Se requerirá al Propietario del Bosque que compre CRT si el Propietario del Bosque no tiene la cantidad suficiente de CRT elegibles para cumplir la obligación del Propietario del Bosque de Retirar las CRT Elegibles conforme con el presente Acuerdo.
 - (d) "Obligación del Propietario" es la obligación, impuesta sobre el Propietario del Bosque por este Acuerdo, de cumplir todos los aspectos, obligaciones y deberes estipulados en el presente Acuerdo y los Protocolos del Proyecto Forestal.
 - (e) "Proyecto Forestal" es el proyecto de [Reforestación, Mejoramiento de Manejo Forestal o Conversión Evitada] del Propietario del Bosque que se describe en el Documento de Diseño del Proyecto Forestal aprobado.
 - (f) "Persona" significa un individuo, sociedad, firma, asociación, corporación, compañía de responsabilidad limitada, fideicomiso y cualquier otra forma de entidad comercial o gubernamental.
 - (g) "Interés en la Propiedad" es un interés de pleno derecho en la Propiedad o un interés en los árboles y maderas en pie que se encuentran en la Propiedad.
 - (h) "Retirar" una cantidad de CRT (cantidad que será determinada conforme con este Acuerdo y los Protocolos del Proyecto Forestal) significa transferir una cantidad de CRT a una cuenta, designada por la Reserva y destinada a las CRT que se retiran, de manera tal que después de la transferencia, el Propietario del Bosque no conserve ningún derecho de titularidad, incluyendo de manera descriptiva pero no limitativa, derechos a transferir, traspasar o controlar de alguna otra manera las CRT transferidas.
 - (i) Una "Reversión" existe si la Reserva determina que la diferencia entre los Stocks de Carbono y la Línea Base para el Proyecto Forestal (dicha diferencia es una "Reducción de Carbono Neta") para un determinado año es menor que la Reducción de Carbono Neta para el año que precede inmediatamente a dicho año.
2. Expedición de CRT. La Reserva expedirá CRT al Propietario del Bosque en cantidades que determinará la Reserva, a su criterio, sobre la base de la determinación del organismo de

BORRADOR- TRADUCCIÓN SOLA
NO DISTRIBUIR NI REPRODUCIR ESTE DOCUMENTO

verificación aprobado por la Reserva conforme con los Protocolos del Proyecto Forestal, en cuyo momento el Propietario del Bosque tendrá el derecho de controlar dichas CRT. Nada de lo contenido en esta Sección 2 deberá interpretarse como que otorga al Propietario del Bosque derecho alguno a CRT en curso ni como que obliga a la Reserva a expedir CRT al Proyecto Forestal o al Propietario del Bosque en el futuro.

3. Plazo. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de registración de un Memorándum de Convenio Restrictivo y Acuerdo sobre la Implementación del Proyecto en la forma adjunta al presente como Anexo D y en conformidad con la Sección 18 (la "Fecha de Entrada en Vigencia") y continuará en plena vigencia y efecto hasta la fecha en que se cumplan los cien (100) años siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia (el "Plazo"); *con la condición de que* el presente Acuerdo termine antes del final del Plazo, sujeto a la Sección 15, si se cumplen los requisitos de las siguientes Sub-secciones 3(a), 3(b), o 3(c), en cuyo caso las Partes firmarán y registrarán un memorándum de terminación que indique que el presente Acuerdo ha sido finalizado:³
- (a) La Reserva determina que: (i) ha sucedido una Reversión Inevitable (según se define a continuación), (ii) como resultado de una Reversión Inevitable, la Reserva ha Retirado una determinada cantidad de CRT del "Buffer Pool" (según se define en los Protocolos del Proyecto Forestal) conforme con la Sección 8(b), y (iii) los Stocks de Carbono para el año en el que ocurre la Reversión Inevitable son inferiores a la Línea Base para ese año determinado.
 - (b) El Propietario del Bosque da a la Reserva aviso con sesenta (60) días de anticipación acerca de la intención del Propietario del Bosque de terminar este Acuerdo ("Aviso de Terminación"), y si el Proyecto Forestal se registró como:
 - (1) Un Proyecto de Reforestación o Conversión (Deforestación) Evitada, el Propietario del Bosque Retira una cantidad de CRT Elegibles equivalente a la cantidad total de CRT expedidas por la Reserva al Proyecto Forestal durante los cien (100) años precedentes ("CRT Totales Expedidas"), o
 - (2) Un Proyecto de Mejoramiento de Manejo Forestal, el Propietario del Bosque Retira una cantidad de CRT Elegibles equivalente a las CRT Totales Expedidas multiplicados por la Tasa de Compensación de la siguiente tabla que corresponde a la cantidad de años transcurridos entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha del Aviso de Terminación.

³ [Nota: El Propietario del Bosque registrará entonces un memorándum de la enmienda indicando que se ha producido una terminación temprana del Acuerdo.]

BORRADOR- TRADUCCIÓN SOLA
NO DISTRIBUIR NI REPRODUCIR ESTE DOCUMENTO

Cantidad de Años Transcurridos Entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha del Aviso de Terminación	Tasa de Compensación
0-5	1.40
6-10	1.20
11-20	1.15
21-30	1.10
31-50	1.05
>50	1.00

- (c) El Propietario del Bosque da a la Reserva un Aviso de Terminación y se cumplen cada uno de los siguientes requisitos, como condición previa a efectivizar la terminación del presente Acuerdo, según determine la Reserva a su criterio: (1) el Propietario del Bosque se ha registrado y acepta participar en un programa federal o estatal que procura principalmente compensar las emisiones de GEI (el "Programa Regulatorio"); y (2) el Programa Regulatorio tiene objetivos similares a los de los Protocolos del Proyecto Forestal, aplica rigurosos estándares y metodologías y reconoce o de otra manera da cuenta de las CRT emitidos por la Reserva para evitar las duplicaciones.

4. Limitación sobre la Terminación y Extensión del Plazo.

- (a) Ningún Incumplimiento del Propietario del Bosque (según se define a continuación) otorgará al Propietario del Bosque el derecho a cancelar, rescindir o terminar de otra manera el presente Acuerdo o los Protocolos del Proyecto Forestal antes de la finalización del Plazo. Independientemente de lo inmediatamente precedente, nada de lo contenido en el presente limitará el derecho de la Reserva a terminar, cancelar, rescindir o terminar de otra manera el presente Acuerdo sujeto a los términos del presente Acuerdo y los Protocolos del Proyecto Forestal.
- (b) En cualquier momento con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, si la Reserva emite CRT conforme con la Sección 2, las Partes de este Acuerdo firmarán y registrarán una enmienda al presente Acuerdo, conforme con la Sección 20, para extender el Plazo a cien (100) años desde la fecha de expedición de las CRT.

5. Conformidad con los Protocolos del Proyecto Forestal y el presente Acuerdo. El Propietario del Bosque cumplirá con todos los aspectos del presente Acuerdo, los Protocolos del Proyecto Forestal y la Obligación del Propietario del Bosque. El Propietario del Bosque garantizará que el Proyecto Forestal cumpla con todos los aspectos del presente Acuerdo y los Protocolos del Proyecto Forestal.

El Propietario del Bosque: (i) no utilizará ni permitirá que otra Persona utilice parte alguna de la Propiedad de ninguna manera que viole algún aspecto del presente Acuerdo o los Protocolos del Proyecto Forestal, (ii) garantizará que la Propiedad se utilice sólo de maneras que cumplan con todos los aspectos del presente Acuerdo y los Protocolos del Proyecto Forestal, (iii) no emprenderá acciones que violen ningún aspecto del presente Acuerdo o de los Protocolos del Proyecto Forestal, (iv) sólo emprenderá acciones que cumplan con todos los aspectos del presente Acuerdo y los Protocolos del Proyecto Forestal, (v) impedirá toda

BORRADOR- TRADUCCIÓN SOLA
NO DISTRIBUIR NI REPRODUCIR ESTE DOCUMENTO

actividad en la Propiedad que viole algún aspecto del presente Acuerdo o los Protocolos del Proyecto Forestal, y (vi) sólo permitirá en la Propiedad actividad que esté en conformidad con todos los aspectos del presente Acuerdo y los Protocolos del Proyecto Forestal.

6. Derechos de Supervisión de la Reserva. La Reserva y sus agentes, incluyendo, sin limitarse a ellos, a todos y cada uno de los verificadores terceros acreditados aprobados por la Reserva, tendrán derecho a ingresar en la Propiedad en momentos razonables y ocasionalmente para los fines de supervisar y verificar la conformidad del Propietario del Bosque con el presente Acuerdo y los Protocolos del Proyecto Forestal, siempre que: (i) la Reserva brinde aviso escrito con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al Propietario del Bosque, (ii) la Reserva adhiera a prácticas razonables sanitarias y de seguridad estando en la Propiedad y (iii) la Reserva provea al Propietario del Bosque comprobación de seguro, que indique que la Reserva está asegurada contra daños que la Reserva pueda provocar a la Propiedad debido a negligencia, conducta dolosa o negligencia grave de la Reserva.
7. Transferencia del presente Acuerdo. Este Acuerdo será vinculante para las Partes del mismo y sus sucesores, sucesores en interés, cesionarios y demás partes que mantengan, adquieran o posean un Interés en la Propiedad.
 - (a) Cesión y Aceptación. El Propietario del Bosque no transferirá, cederá, delegará ni traspasará (colectivamente, "Transferir"), en forma directa ni indirecta, ningún Interés en la Propiedad a menos que:
 - (1) El Tercero que obtiene un Interés en la Propiedad (el "Cesionario") acepte asumir la Obligación del Propietario del Bosque incondicionalmente sin modificación ni enmienda;
 - (2) El Propietario del Bosque y el Cesionario, ambos, celebren debidamente el Acuerdo de Cesión y Aceptación sustancialmente en la forma adjunta al presente como Anexo E (el "Acuerdo de Cesión y Aceptación ") antes de la Transferencia;
 - (3) El Propietario del Bosque garantice que se registra una copia plenamente formalizada del Acuerdo de Cesión y Aceptación en la oficina del registrador de cada condado en que se encuentra la Propiedad dentro de los dos (2) días hábiles de la Transferencia; y
 - (4) El Propietario del Bosque entregue a la Reserva una copia del Acuerdo de Cesión y Aceptación plenamente formalizado y registrado dentro de los quince (15) días de la fecha de registro.

El Propietario del Bosque y el Cesionario no formalizarán, entregarán ni registrarán una versión enmendada o modificada del Acuerdo de Cesión y Aceptación sin aprobación escrita previa de la enmienda o modificación de parte de la Reserva, cuya aprobación podrá ser negada a criterio de la Reserva.

Toda Transferencia de un Interés en la Propiedad realizada por un Propietario del Bosque en violación de esta Sección 7 será inválida y no eximirá al Propietario del Bosque de la Obligación del Propietario del Bosque.

BORRADOR- TRADUCCIÓN SOLA

NO DISTRIBUIR NI REPRODUCIR ESTE DOCUMENTO

Si más de una Persona han formalizado el presente Acuerdo como “Propietario del Bosque,” entonces cada Propietario del Bosque individual que procure Transferir un Interés en la Propiedad deberá cumplir las obligaciones de esta Sección 7 en cuanto al Interés en la Propiedad que transfiere.

Si el Propietario del Bosque Transfiere un Interés en la Propiedad, el Propietario del Bosque no será eximido de la Obligación del Propietario del Bosque a menos que y hasta que la Reserva brinde su consentimiento escrito. Independientemente de todo consentimiento de la Reserva que exima al Propietario del Bosque de la Obligación del Propietario del Bosque, el Propietario del Bosque continuará obligado hacia y será responsable por todo Incumplimiento del Propietario del Bosque surgido durante el tiempo en que el Propietario del Bosque conservaba un Interés en la Propiedad.

El Propietario del Bosque entregará al Cesionario copias de los Protocolos del Proyecto Forestal, del presente Acuerdo y de todos los Anexos adjuntos al presente y toda enmienda de los mismos. Se considerará que el Cesionario ha recibido los Protocolos del Proyecto Forestal, el presente Acuerdo y todos los Anexos adjuntos al presente, y toda enmienda de los mismos, conforme con las disposiciones sobre avisos de la Sección 12 de este Acuerdo.

- (b) Aplicación para Transferencias Completas y Parciales de la Propiedad. Esta Sección 7 aplicará si el Propietario del Bosque Transfiere un Interés en la Propiedad en la totalidad o en una parte de la Propiedad. Si el Propietario del Bosque Transfiere un Interés en la Propiedad sólo de una parte de la Propiedad, esta Sección 7 aplicará sólo al Interés en la Propiedad en la parte de la Propiedad que se Transfiere.
- (c) Aviso. Para todos los avisos requeridos conforme con esta Sección 7, el Propietario del Bosque deberá brindar a la Reserva los nombres completos y direcciones de todos los beneficiarios, arrendatarios, acreedores hipotecarios y otras partes interesadas, de la Transferencia.
- (d) Incorporación en Escrituras, Contratos de Arrendamiento y Subarrendamientos. El Propietario del Bosque asegurará que todas las escrituras, hipotecas, contratos de arrendamiento, subarrendamientos y otros instrumentos o gravámenes futuros que Transfieran un Interés en la Propiedad a otra Parte: (i) incorporen por referencia el presente Acuerdo y los Protocolos del Proyecto Forestal y (ii) específicamente declaren que el Interés en la Propiedad Transferido por los mismos está sujeto al presente Acuerdo y a los Protocolos del Proyecto Forestal.
- (e) Subordinación y Contribución al “Buffer Pool”.

Nota sobre sección 7(e): Esta sección sobre subordinación y contribuciones al buffer pool estará revisada y cambiada bastante en la versión estadounidense y esta versión no representa el borrador final.

El Propietario del Bosque garantizará que toda escritura, hipoteca, embargo, contrato de arrendamiento u otro gravamen sobre o que afecte la Propiedad que surja posteriormente a la fecha del presente Acuerdo se subordine a este Acuerdo. Independientemente de la oración previa, siempre que el Propietario del Bosque no incumpla ninguna Obligación del Propietario del Bosque, el Propietario del Bosque podrá requerir que esta Sub-sección

BORRADOR- TRADUCCIÓN SOLA
NO DISTRIBUIR NI REPRODUCIR ESTE DOCUMENTO

7(e) se enmienda como se estipula a continuación a cambio de la contribución del Propietario del Bosque de CRT adicionales al “Buffer Pool” por una cantidad que iguale la contribución adicional que se hubiera realizado en el momento de la firma del presente Acuerdo y por cada año posterior a partir de allí si el Propietario del Bosque hubiera elegido en ese momento firmar una versión del Acuerdo sobre la Implementación del Proyecto que hubiera subordinado este Acuerdo automáticamente a escrituras e hipotecas posteriores, como se indica en “Contribuciones al Buffer Pool” adjunto al presente como Anexo F. Las contribuciones al “Buffer Pool” como se indica en el Anexo F son aparte de las contribuciones al “Buffer Pool” requeridas en los Protocolos del Proyecto Forestal y serán una obligación continua del Propietario del Bosque por el Plazo; *a condición de que* la Reserva ocasionalmente, aumente o disminuya las contribuciones adicionales requeridas al “Buffer Pool” si la Reserva determina, a su absoluto y exclusivo criterio, que los porcentajes listados en el Anexo F son demasiado elevados o demasiado bajos. Siempre que el Propietario del Bosque no se encuentre en incumplimiento de las Obligaciones del Propietario del Bosque, incluyendo, de manera descriptiva pero no limitativa, sus contribuciones al “Buffer Pool”, el Propietario del Bosque podrá solicitar ocasionalmente que la Reserva formalice la "Subordinación de Convenio Restrictivo y Acuerdo sobre la Implementación del Proyecto" en la forma que se adjunta al presente como Anexo G. El consentimiento de la Reserva para formalizar la "Subordinación de Convenio Restrictivo y Acuerdo sobre la Implementación del Proyecto" en la forma adjunta al presente como Anexo G no será negado irrazonablemente siempre que el Propietario del Bosque haya contribuido las CRT adicionales requeridas al “Buffer Pool” según se describe en el presente. A partir de y con posterioridad al registro de la "Subordinación de Convenio Restrictivo y Acuerdo sobre la Implementación del Proyecto," esta Sub-sección 7(e) será eliminada y será reemplazada íntegramente por la siguiente Sub-sección 7(e) nueva:

"Subordinación y Contribución al “Buffer Pool”. El presente Acuerdo estará subordinado a cualquier escritura o hipoteca sobre o que afecte la Propiedad que surja posterior a la fecha de este Acuerdo. El Propietario del Bosque reconoce que la Reserva no aceptaría esta Sub-sección 7(e) sin la contribución incrementada del Propietario del Bosque al “Buffer Pool” conforme con ‘Contribuciones al Buffer Pool’ adjuntas al presente como Anexo F. Las contribuciones al “Buffer Pool” como se indica en el Anexo F son aparte de las contribuciones al “Buffer Pool” requeridas por los Protocolos del Proyecto Forestal y serán una obligación continua del Propietario del Bosque por el Plazo; *a condición de que* la Reserva ocasionalmente aumente o disminuya las contribuciones adicionales requeridas al “Buffer Pool” si la Reserva determina, a su solo y absoluto criterio, que los porcentajes listados en el Anexo F son demasiado elevados o demasiado bajos. Siempre que el Propietario del Bosque no se encuentre en incumplimiento de las obligaciones conforme con el presente, incluyendo de manera descriptiva pero no limitativa sus contribuciones al “Buffer Pool”, el Propietario del Bosque podrá solicitar ocasionalmente que la Reserva formalice la "Subordinación del Convenio Restrictivo y el Acuerdo sobre la Implementación del Proyecto" en la forma que se adjunta al presente como Anexo G. El consentimiento de la Reserva para formalizar la "Subordinación de Convenio Restrictivo y

BORRADOR- TRADUCCIÓN SOLA
NO DISTRIBUIR NI REPRODUCIR ESTE DOCUMENTO

Acuerdo sobre la Implementación del Proyecto" en la forma adjunta al presente como Anexo G no será negado irrazonablemente."

[SUB-SECCIÓN 7(e) ALTERNATIVA (CLÁUSULA DE SUBORDINACIÓN TIPO 2) PARA SER UTILIZADA SÓLO CON LA CONTRIBUCIÓN INCREMENTADA AL "BUFFER POOL" EN EL MOMENTO EN QUE SE FIRMA EL ACUERDO]

[Subordinación y Contribución al "Buffer Pool". El presente Acuerdo estará subordinado a cualquier escritura o hipoteca sobre o que afecte la Propiedad que surja posterior a la fecha de este Acuerdo. El Propietario del Bosque reconoce que la Reserva no aceptaría esta Sub-sección 7(e) sin la contribución incrementada del Propietario del Bosque al "Buffer Pool" conforme con las 'Contribuciones al Buffer Pool' adjuntas al presente como Anexo F. Las contribuciones al "Buffer Pool" como se indica en el Anexo F son aparte de las contribuciones al "Buffer Pool" requeridas por los Protocolos del Proyecto Forestal y serán una obligación continua del Propietario del Bosque por el Plazo; a condición de que la Reserva ocasionalmente aumente o disminuya las contribuciones adicionales requeridas al "Buffer Pool" si la Reserva determina, a su solo y absoluto criterio, que los porcentajes listados en el Anexo F son demasiado elevados o demasiado bajos. Siempre que el Propietario del Bosque no se encuentre en incumplimiento de las obligaciones conforme con el presente, incluyendo de manera descriptiva pero no limitativa sus contribuciones al "Buffer Pool", el Propietario del Bosque podrá solicitar ocasionalmente que la Reserva formalice la "Subordinación de Convenio Restrictivo y Acuerdo sobre la Implementación del Proyecto" en la forma que se adjunta al presente como Anexo G. El consentimiento de la Reserva para firmar la "Subordinación de Convenio Restrictivo y Acuerdo sobre la Implementación del Proyecto" en la forma que se adjunta al presente como Anexo G no será negado irrazonablemente.]

- (f) Cesionario Considerado Propietario del Bosque Después de la Transferencia. Una vez transferido un Interés en la Propiedad, el Cesionario se considerará un "Propietario del Bosque" conforme el presente Acuerdo, estará sujeto a la Obligación del Propietario del Bosque y requerirá que toda parte futura que conserve, posea o adquiera un Interés en la Propiedad asuma la Obligación del Propietario del Bosque conforme con esta Sección 7.

8. Obligaciones del Propietario del Bosque Ante una Reversión.

- (a) Reversiones Evitables. Si la Reserva determina que ocurrió una Reversión debido a (i) negligencia, conducta dolosa o negligencia grave del Propietario del Bosque, incluyendo sin limitación, sobre-explotación, desarrollo o daño a la Propiedad; o (ii) cualquier acto, error u omisión de una Persona conforme con el ejercicio de un derecho, deber u obligación de acuerdo con un Interés en la Propiedad o cualquier Acuerdo que afecta a la Propiedad, incluyendo sin limitación, un derecho de acceso, servidumbre, convenio, derecho mineral, derecho minero, derecho a madera, hipoteca, escritura de fideicomiso, licencia o cualquier otro derecho a usar la Propiedad (cada uno, una "Reversión Evitable"):

- (1) La Reserva dará al Propietario del Bosque aviso escrito de la Reversión Evitable ("Aviso de Reversión Evitable "); y
- (2) El Propietario del Bosque: (i) dentro de los treinta (30) días de haber recibido el Aviso de Reversión Evitable, brindará a la Reserva una descripción y explicación por escrito de la Reversión; (ii) dentro de los

BORRADOR- TRADUCCIÓN SOLA
NO DISTRIBUIR NI REPRODUCIR ESTE DOCUMENTO

tres (3) meses de haber recibido el Aviso de Reversión Evitable, brindará a la Reserva un cálculo de los Stocks de Carbono para el año en que ocurrió la Reversión Evitable; y (iii) dentro de los cuatro (4) meses de haber recibido el Aviso de Reversión Evitable, Retirá una cantidad de CRT Elegibles equivalente a la diferencia entre la Reducción de Carbono Neta para el año en que ocurrió la Reversión Evitable y la Reducción de Carbono Neta del año inmediatamente anterior, por cada año en que haya habido una Reversión Evitable.

- (b) Reversiones Inevitables. Si la Reserva determina que ha ocurrido una Reversión que no es debida a negligencia, conducta dolosa o negligencia grave del Propietario del Bosque, incluyendo, de manera descriptiva pero no limitativa, incendios forestales fuera de control o enfermedad que no se deben a negligencia, conducta dolosa o negligencia grave del Propietario del Bosque ("Reversión Inevitable"), la Reserva Retirá una cantidad de CRT del "Buffer Pool" de la Reserva (según se describe en los Protocolos del Proyecto Forestal) hasta alcanzar la diferencia entre la Reducción de Carbono Neta para el año en que ocurrió la Reversión Inevitable y la Reducción de Carbono Neta del año previo inmediato, para cada año en que haya habido una Reversión Inevitable.

9. Resarcimientos.

- (a) Si la Reserva determina que el Propietario del Bosque ha incumplido o violado la Obligación del Propietario del Bosque ("Incumplimiento del Propietario del Bosque"), la Reserva dará aviso por escrito al Propietario del Bosque del Incumplimiento del Propietario del Bosque ("Aviso de Incumplimiento"). Si el Propietario del Bosque no repara el Incumplimiento del Propietario del Bosque dentro de los sesenta (60) días de haber recibido el Aviso de Incumplimiento:

- (1) La Reserva podrá (pero no tendrá obligación de hacerlo): (A) colocar un aviso de incumplimiento respecto del Proyecto Forestal, Propiedad y Propietario del Bosque en el sistema en línea de la Reserva que rastrea el estado de los proyectos registrados en la ("Sistema de Seguimiento de la Reserva"), (B) congelar toda actividad del Propietario del Bosque en el Sistema de Seguimiento de la Reserva que se relaciona con el Proyecto Forestal y la Propiedad, incluyendo sin limitación la transferencia de CRT, (iii) requerir al Propietario del Bosque que cese y desista de la actividad, uso o alteración de la Propiedad que genera el Incumplimiento del Propietario del Bosque y/o (iv) eliminar el Proyecto Forestal del Sistema de Seguimiento de la Reserva.

- (2) El Propietario del Bosque: (A) dentro de los noventa (90) días de haber recibido el Aviso de Incumplimiento, brindará una descripción y explicación escrita del Incumplimiento del Propietario del Bosque a la Reserva y (B) dentro de los ciento veinte (120) días de haber recibido el Aviso de Incumplimiento, si el Proyecto Forestal se registró en la Reserva como:

- i) Un Proyecto de Reforestación o Conversión (Deforestación) Evitada, Retira una cantidad de CRT elegibles igual a las CRT Totales Expedidas; o

BORRADOR- TRADUCCIÓN SOLA
NO DISTRIBUIR NI REPRODUCIR ESTE DOCUMENTO

- ii) Un Proyecto de Mejoramiento de Manejo Forestal, Retira una cantidad de CRT elegibles igual a las CRT Totales Expedidas multiplicadas por la Tasa de Compensación de la siguiente tabla que corresponde a la cantidad total de años transcurridos entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha del Aviso de Incumplimiento.

Cantidad de Años Transcurridos Entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha del Aviso de Incumplimiento	Tarifa de Compensación
0-5	1.40
6-10	1.20
11-20	1.15
21-30	1.10
31-50	1.05
>50	1.00

- (b) Las Partes aceptan que la Reserva sufrirá daños en caso de incumplimiento del Propietario del Bosque de las Obligaciones del Propietario del Bosque de parte del Propietario del Bosque, o de una terminación del presente Acuerdo de parte del Propietario del Bosque conforme con la Sección 3(b). Aunque la cantidad de dichos daños es difícil o imposible de determinar, las Partes aceptan que el costo de CRT que el Propietario del Bosque retirará conforme con la Sección 3(b) o esta Sección 9(b) (los "costos de CRT ") es un cálculo razonable de la pérdida de la Reserva en caso de Incumplimiento del Propietario del Bosque de las Obligaciones del Propietario del Bosque de parte del Propietario del Bosque o de terminación de este Acuerdo de parte del Propietario del Bosque conforme con la Sección 3(b). En consecuencia, la Reserva y el Propietario del Bosque aceptan que los Costos de CRT serán daños liquidados y no una penalidad. En ningún caso esta Sección limitará los derechos del la Reserva contra el Propietario del Bosque, según lo estipulado en este Acuerdo y los Protocolos del Proyecto Forestal.

La Reserva y el Propietario del Bosque reconocen haber leído y comprendido las disposiciones de la cláusula previa sobre daños liquidados y por medio de sus firmas inmediatamente a continuación aceptan estar obligados por estos términos. LAS DISPOSICIONES DE ESTA SECCIÓN 9(b) TIENEN LA INTENCIÓN DE LAS PARTES DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS ESTIPULADOS EN EL CÓDIGO CIVIL DE CALIFORNIA, SECCIÓN 1671.⁴

⁴ [Nota: revisar para propiedades fuera de California.]

BORRADOR- TRADUCCIÓN SOLA
NO DISTRIBUIR NI REPRODUCIR ESTE DOCUMENTO

CLIMATE ACTION RESERVE

[insertar espacio para firma del
Propietario del Bosque]

Por: _____

Nombre: Gary Gero

Cargo: Presidente

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

- (c) En caso de Incumplimiento del Propietario del Bosque respecto de sólo una parte de la Propiedad, el Propietario del Bosque estará en incumplimiento conforme con el presente sólo respecto de esta parte de la Propiedad por la cual ha ocurrido un incumplimiento. El presente Acuerdo y los Protocolos del Proyecto Forestal no se verán afectados respecto del resto de la Propiedad por el que no haya incumplimiento.
- (d) Toda imposibilidad de actuar, demora en hacerlo o elección de no hacerlo de cualquiera de las Partes no se considerará renuncia o pérdida de ningún derecho o resarcimiento de parte de la Parte que no actúa respecto del presente Acuerdo.
- (e) Sin limitación alguna de todos los resarcimientos de la Reserva estipulados en esta Sección 9 y sujetos a la Sección 14, la Reserva tendrá derecho a buscar todos y cada uno de los resarcimientos: (i) disponibles, incluyendo los resarcimientos jurídicos o basados en la equidad, para todo incumplimiento de este Acuerdo o los Protocolos del Proyecto Forestal, y (ii) estipulados en este Acuerdo o en los Protocolos del Proyecto Forestal.
- (f) En caso de Incumplimiento del Propietario del Bosque, el Propietario del Bosque reembolsará a la Reserva todos los gastos y costos incurridos por la Reserva para hacer cumplir los términos del presente Acuerdo y los Protocolos del Proyecto Forestal, incluyendo de manera descriptiva pero no limitativa, honorarios razonables de abogados y gastos legales, independientemente de si las Partes inician arbitraje conforme con la Sección 14.

10. Declaraciones, Garantías y Convenios.

- (a) A partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Propietario del Bosque declara y garantiza por medio del presente que:
 - (1) Todos los informes, declaraciones, certificados y otros datos, incluyendo de manera descriptiva pero no limitativa, el Documento de Diseño del Proyecto Forestal, provistos por y en nombre del Propietario del Bosque a la Reserva, en relación con los Protocolos del Proyecto Forestal, el presente Acuerdo, la Propiedad y el Proyecto Forestal son verdaderos, correctos e íntegros;

BORRADOR- TRADUCCIÓN SOLA
NO DISTRIBUIR NI REPRODUCIR ESTE DOCUMENTO

- (2) El Propietario del Bosque es el propietario exclusivo en pleno derecho de la Propiedad;⁵
- (3) El Propietario del Bosque posee y conserva todo derecho, título e interés sobre y respecto de los árboles y maderas en pie ubicados en la Propiedad;⁶
- (4) El Propietario del Bosque posee y conserva todos los derechos, títulos e intereses en y respecto del Proyecto Forestal;
- (5) El Proyecto Forestal está ubicado completamente dentro de los límites de la Propiedad;
- (6) La formalización y registración de este Acuerdo por el Propietario del Bosque y la consumación de parte del Propietario del Bosque de las transacciones aquí contempladas no (i) violarán ningún fallo, orden judicial, mandato judicial, decreto, regulación o decisión judicial de ningún tribunal ni entidad gubernamental, ni (ii) entrarán en conflicto con, derivarán en incumplimiento de, ni constituirán violación conforme con los documentos organizacionales del Propietario del Bosque, de pagaré u otra evidencia de endeudamiento, hipoteca, contrato o escritura de fideicomiso, o de contrato de arrendamiento u otro acuerdo o instrumento material de los que el Propietario del Bosque sea una parte o por los cuales el Propietario del Bosque o la Propiedad estén obligados;
- (7) El signatario del presente Acuerdo cuenta con la autoridad para formalizar este Acuerdo en nombre del Propietario del Bosque, y este Acuerdo y los Protocolos del Proyecto Forestal son vinculantes sobre y aplicables contra el Propietario del Bosque;
- (8) El Propietario del Bosque no ha registrado ninguna parte de la Propiedad, el Proyecto Forestal ni ningún emprendimiento en la Propiedad similar al Proyecto Forestal simultáneamente en la Reserva y en otra entidad u organización que rastrea créditos, beneficios, reducciones de emisiones, compensaciones y bonificaciones atribuibles a la remoción y reducción de dióxido de carbono y GEI;
- (9) El Propietario del Bosque cuenta con toda la autoridad corporativa y de otro tipo y con todos los consentimientos, aprobaciones y autorizaciones

⁵ [Nota: Puede ser necesario que la Reserva modifique esta cláusula, dependiendo de la naturaleza de los derechos de titularidad del Propietario del Bosque. Ver nota al pie 1.]

⁶ [Nota: Puede ser necesario que la Reserva modifique esta cláusula, dependiendo de la naturaleza de los derechos de titularidad del Propietario del Bosque. Ver nota al pie 1.]

BORRADOR- TRADUCCIÓN SOLA
NO DISTRIBUIR NI REPRODUCIR ESTE DOCUMENTO

regulatorios y de otro tipo necesarios para poder legalmente: (i) celebrar y realizar las Obligaciones del Propietario del Bosque y (ii) participar de todas las actividades, incluyendo sin limitación, la creación y transferencia de CRT, en relación con el presente Acuerdo y los Protocolos del Proyecto Forestal; y

- (10) Si el Propietario del Bosque no es una persona natural, el Propietario del Bosque está debidamente organizado, en válida existencia y en buenos términos conforme con las leyes de la jurisdicción de su formación y está calificado para realizar negocios en el estado en el cual se encuentra la Propiedad.
- (b) Por la duración del Plazo, el Propietario del Bosque por medio del presente garantiza a y con la Reserva que:
- (1) El Propietario del Bosque transferirá, conservará y retirará CRT para el Proyecto Forestal sólo de acuerdo con el Manual del Programa y los Términos de Uso de la Reserva, cada uno con sus enmiendas ocasionales;
 - (2) El Propietario del Bosque no registrará parte alguna de la Propiedad, del Proyecto Forestal, ni de ningún emprendimiento en la Propiedad similar al Proyecto Forestal simultáneamente en la Reserva y en otra entidad u organización que rastree créditos, beneficios, reducciones de emisiones, compensaciones y bonificaciones atribuibles al remoción y reducción de dióxido de carbono y GEI; y
 - (3) Todos los informes, declaraciones, certificados y otros datos, incluyendo sin limitarse a ellos, los documentos de reporte anual, provistos por y en nombre del Propietario del Bosque a la Reserva en relación con los Protocolos del Proyecto Forestal, el presente Acuerdo, la Propiedad y el Proyecto Forestal serán verdaderos, correctos e íntegros.
11. Servidumbres de Conservación Permitidas. Nada de lo contenido en el presente Acuerdo impedirá al Propietario del Bosque gravar la Propiedad con una servidumbre de conservación conforme con las secciones 815 *et seq.* del Código Civil de California u otro esquema regulatorio similar.
12. Avisos. Todos los avisos, instrucciones u otras comunicaciones requeridos o permitidos según este Acuerdo o los Protocolos del Proyecto Forestal ("Aviso") serán por escrito y enviados por (i) correo certificado o registrado, con acuse de recibo, franqueo prepago, (ii) servicio de entrega en 24 hs o (iii) entrega personal dirigidos de la siguiente manera:

Dirigidos a la Reserva: Climate Action Reserve
523 W. Sixth Street, Suite 428
Los Angeles, CA 90014
Attn: Gary Gero, President

Con copia a: GIBSON, DUNN & CRUTCHER LLP
333 South Grand Avenue, 47th Floor

BORRADOR- TRADUCCIÓN SOLA
NO DISTRIBUIR NI REPRODUCIR ESTE DOCUMENTO

Los Angeles, CA 90071-1504
Attn: Patrick Dennis, Esq.

Dirigidos al Propietario del Bosque: [_____

_____]

Con copia a: [_____

_____]

Todo Aviso se considerará recibido y vigente: (i) el cuarto día hábil después del envío, (ii) el primer día hábil después de la entrega al servicio de entrega 24 hs y (iii) si la entrega es efectuada en persona, al ser entregado al destinatario. Independientemente de lo precedente, siempre que un Aviso conforme con este Acuerdo sea recibido en un día que no sea un día hábil o deba ser entregado en un día específico que no sea un día hábil o antes del mismo, el día de recibo o de la entrega requerida se extenderá automáticamente al siguiente día hábil. Las Partes podrán cambiar las direcciones de avisos, demandas, solicitudes u otras comunicaciones conforme con el presente dando el debido aviso conforme con esta Sección 12.

13. Costos. El Propietario del Bosque conserva todos los deberes, obligaciones y responsabilidades y asumirá todos los costos y responsabilidades relacionados con la propiedad, funcionamiento, mantenimiento y conservación de la Propiedad y cumplimiento de la Obligación del Propietario del Bosque.
14. Resolución de Disputas. Toda disputa relacionada con algún aspecto del presente Acuerdo o de los Protocolos del Proyecto Forestal o todo acto u omisión que supuestamente hayan violado o violarán alguna disposición de este Acuerdo, los Protocolos del Proyecto Forestal o alguna ley (cada uno una "Disputa") serán sometidos a arbitraje en Los Ángeles, California, ante un mediador experimentado seleccionado de acuerdo con las reglas de la Asociación Estadounidense de Arbitraje o su sucesor. La decisión del mediador será la única reparación para toda Disputa, final, concluyente y vinculante sobre las Partes. La Parte que prevalezca en el arbitraje tendrá derecho a recuperar los costos y gastos en que haya incurrido como resultado del arbitraje, incluyendo honorarios razonables de abogados, y todos los costos y gastos serán recuperables de manera separada y además de otras cantidades concedidas a través del arbitraje ("Costos del Arbitraje"). Si alguna de las Partes del presente Acuerdo prosiguiera una Disputa por cualquier método diferente del mencionado arbitraje en violación de esta Sección 14, la Parte que responde tendrá derecho a recuperar de la Parte que inicia todas las indemnizaciones, costos, gastos y honorarios de abogados incurridos como resultado de dicha acción o procedimiento.
15. Indemnización. El Propietario del Bosque indemnizará, y eximirá de toda responsabilidad y defenderá, utilizando abogados designados por la Reserva (colectivamente, "Indemnizará"), a la Reserva y sus directores, funcionarios, empleados, agentes, contratistas y representantes (colectivamente, las "Partes Indemnizadas ") de y contra todos los daños y perjuicios, responsabilidades, penalidades, costos, pérdidas, gastos, causa de acción, reclamaciones, demandas, o juicios, incluyendo de manera descriptiva pero no limitativa, honorarios

BORRADOR- TRADUCCIÓN SOLA
NO DISTRIBUIR NI REPRODUCIR ESTE DOCUMENTO

razonables de abogados y costas procesales (colectivamente, "Daños y Perjuicios"), que surjan de o de alguna manera relacionados con el presente Acuerdo; *a condición de que*, el Propietario del Bosque no esté obligado a indemnizar a las Partes indemnizadas por: (a) Costos de Arbitraje concedidos al Propietario del Bosque debido a que el Propietario del Bosque haya sido la parte vencedora en el arbitraje conforme con la Sección 14, (b) los Daños y Perjuicios causados por verificadores que ingresan a la Propiedad conforme con la Sección 6 que no se deban a negligencia, conducta dolosa ni negligencia grave del Propietario del Bosque y (c) Daños y Perjuicios derivados de negligencia, conducta dolosa o negligencia grave de la Reserva. Esta Sección 15 subsistirá tras la extinción o terminación del presente Acuerdo.

16. El Propietario del Bosque No Conserva Derecho a, Propiedad de Ni Control sobre el "Buffer Pool". La Reserva conserva todos los derechos a, propiedad de y control sobre el "Buffer Pool". Independientemente de otros términos del presente Acuerdo o los Protocolos del Proyecto Forestal, nada de lo contenido en este Acuerdo o en los Protocolos del Proyecto Forestal dará al Propietario del Bosque derecho a, propiedad de o control sobre el "Buffer Pool" de la Reserva.
17. Sin Modificación de Proyecto Forestal o Línea Base. El Propietario del Bosque no alterará, modificará ni revisará el Proyecto Forestal o Línea Base de manera alguna a menos que la reserva consienta dicha alteración, modificación o revisión.
18. Registración. El Propietario del Bosque registrará un Memorándum de Convenio Restrictivo y Acuerdo sobre la Implementación del Proyecto en la forma que se adjunta al presente como Anexo D ante la oficina del registrador de cada condado en el cual la Propiedad o alguna parte de ésta se encuentre, dentro de los diez (10) días a partir de la fecha en que el presente Acuerdo se formalice plenamente.
19. Derecho Aplicable.⁷ Este Acuerdo y los Protocolos del Proyecto Forestal estarán regulados e interpretados conforme con las leyes del Estado de California sin referencia a los principios relativos a conflictos sobre derecho aplicable que requerirían la aplicación de las leyes de otra jurisdicción.
20. Enmiendas. Este Acuerdo no podrá ser enmendado, complementado ni modificado a menos que dichas enmiendas, complementos o modificaciones sean por escrito y estén firmados por la Reserva y el Propietario del Bosque. Para toda CRT expedida en el futuro, el Plazo de este Acuerdo podrá extenderse de acuerdo con esta Sección 20. El Propietario del Bosque registrará un memorándum de toda enmienda en la oficina del registrador de cada condado en el cual la Propiedad o alguna parte de la misma se encuentre, dentro de los diez (10) días de la fecha en que la enmienda se formalice plenamente.
21. Disposiciones Independientes. Si alguna parte del presente Acuerdo o de los Protocolos del Proyecto Forestal, o la Aplicación de los mismos a una persona o circunstancia, se considerara

⁷ [Nota: podrá ser necesario revisar para propiedades fuera de California.]

BORRADOR- TRADUCCIÓN SOLA
NO DISTRIBUIR NI REPRODUCIR ESTE DOCUMENTO

inválida, el resto de las disposiciones del presente Acuerdo y los Protocolos del Proyecto Forestal, o la aplicación de dichas disposiciones a personas o circunstancias diferentes de aquéllas respecto de las cuales se considera inválida no se verán afectadas.

22. Incorporación de Antecedentes y Anexos. Los antecedentes del presente Acuerdo se incorporan plenamente al presente por esta referencia con la misma fuerza y efecto que si se hubieran redactado en el presente. Todos los Anexos adjuntos al presente se consideran incorporados en el presente Acuerdo por referencia.
23. Leyendas. Las leyendas de este instrumento se insertaron sólo por conveniencia de referencia y no son parte de este instrumento y no tendrán efecto alguno sobre la interpretación del mismo.
24. Sin Beneficio para Terceros. El presente Acuerdo y los Protocolos del Proyecto Forestal son para beneficio único y exclusivo de la Reserva, y sus sucesores, sucesores en interés y cesionarios, y del Propietario del Bosque y sus sucesores, sucesores en interés y cesionarios, y excepto en lo estipulado en la Sección 15, ningún tercero tendrá derechos conforme con el presente Acuerdo o los Protocolos del Proyecto Forestal.
25. Definiciones. Todos los términos en mayúscula utilizados en el presente, que no se definen en el presente, tendrán los significados para dichos términos según se estipulan en los Protocolos del Proyecto Forestal.
26. Los Términos de Este Acuerdo Prevalen. En el caso de que alguna definición, término o disposición del presente Acuerdo entre en conflicto con las definiciones, términos y disposiciones de los Protocolos del Proyecto Forestal, regirán las definiciones, términos y disposiciones del presente Acuerdo.
27. Acuerdo Completo. El presente Acuerdo, incluyendo los Anexos adjuntos al presente, y los Protocolos del Proyecto Forestal, representan el Acuerdo completo de las Partes respecto de la Propiedad, el Proyecto del Propietario del Bosque, este Acuerdo y los Protocolos del Proyecto Forestal y sustituyen a todos los términos contradictorios en cualquier Acuerdo oral o escrito previo o contemporáneo y demás comunicaciones.
28. Sucesores y Cesionarios. Las referencias a toda persona natural, autoridad de gobierno, publicación, sitio web, procedimiento regulatorio, corporación, sociedad u otra entidad legal incluyen a sus sucesores y cesionarios legales.
29. Vinculación sobre los Sucesores y Elementos Inherentes a la Tierra. El presente Acuerdo y los convenios, términos, condiciones, restricciones, derechos y obligaciones creados en el mismo se transmitirán como elementos inherentes a la Tierra, constituirán una servidumbre equitativa y serán vinculantes sobre y redundarán en beneficio de las Partes y sus respectivos representantes, sucesores y cesionarios y sobre todas las Partes que tengan o adquieran un Interés en la Propiedad.
30. CERCLA. Las Partes no pretenden que la Reserva sea una parte propietaria, operadora, gerente o responsable conforme con la Ley de Compensación, Responsabilidad y Respuesta Ambiental Integral (Comprehensive Environmental Response, Compensation, and Liability Act), 42 U.S.C. § 9601 *et seq.* ("CERCLA"), ni que sea de otra manera responsable conforme con la CERCLA, como resultado de este Acuerdo.

BORRADOR- TRADUCCIÓN SOLA
NO DISTRIBUIR NI REPRODUCIR ESTE DOCUMENTO

31. Responsabilidad Solidaria. Si más de una Persona han formalizado este Acuerdo como “Propietario del Bosque,” las declaraciones, convenios, garantías y obligaciones de todas las Personas conforme con el presente serán solidarias.
32. Copias. El presente Acuerdo podrá formalizarse en uno o más ejemplares, y todos constituirán el mismo y único Acuerdo.

[Firmas en la página siguiente]

Borrador – Traducción
No Documento Legal

EN VIRTUD DE LO CUAL, las Partes celebran el presente Acuerdo a partir de la fecha anteriormente mencionada.

LA RESERVA

Climate Action Reserve,
corporación de interés general sin fines de lucro
radicada en California

Por: _____

Nombre: Gary Gero

Cargo: Presidente

PROPIETARIO DEL BOSQUE

[_____]

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Borrador – Traducción
No Documento Legal

LISTA DE ANEXOS

Anexo A: Protocolos del Proyecto Forestal y Protocolos de Verificación del Proyecto

Anexo B: Descripción Legal de la Propiedad

Anexo C: Documento de Diseño del Proyecto Forestal

Anexo D: Memorándum de Convenio Restrictivo y Acuerdo sobre la Implementación del Proyecto

Anexo E: Forma de Acuerdo de Cesión y Aceptación

Anexo F: Contribución al “Buffer Pool”

Anexo G: Subordinación de Convenio Restrictivo y Acuerdo sobre la Implementación del Proyecto

**Borrador – Traducción
No Documento Legal**

ANEXO A

**PROTOCOLOS DEL PROYECTO FORESTAL Y PROTOCOLOS DE VERIFICACIÓN
DEL PROYECTO**

(Ver adjunto)

**Borrador – Traducción
No Documento Legal**

ANEXO B

DESCRIPCIÓN LEGAL DE LA PROPIEDAD

(Ver adjunto)

**Borrador – Traducción
No Documento Legal**

ANEXO C

DOCUMENTO DE DISEÑO DEL PROYECTO FORESTAL (Versión Aprobada)

(Ver adjunto)

**Borrador – Traducción
No Documento Legal**

ANEXO D

**MEMORÁNDUM DEL CONVENIO RESTRICTIVO Y EL ACUERDO DE
IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO**

(Ver adjunto)

**Borrador – Traducción
No Documento Legal**

ANEXO E

FORMA DE ACUERDO DE CESIÓN Y ACEPTACIÓN

(Ver adjunto)

**Borrador – Traducción
No Documento Legal**

ANEXO F

CONTRIBUCIÓN AL “BUFFER POOL”

(Ver adjunto)

**Borrador – Traducción
No Documento Legal**

ANEXO G

**SUBORDINACIÓN DE CONVENIO RESTRICTIVO Y ACUERDO SOBRE LA
IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO**

(Ver adjunto)

**Borrador – Traducción
No Documento Legal**